

(R. C. de la C. 539)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluar conforme a las disposiciones de Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado a la Asociación de Pescadores de Puerto Real, Inc., la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos de la Villa Pesquera de Puerto Real, por el valor nominal de \$1.00, localizada en Cabo Rojo, Puerto Rico, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en la misma; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Real es la comunidad más poblada de la ciudad de Cabo Rojo, Puerto Rico con más de 20,000 personas y la villa pesquera más grande de Puerto Rico. Se encuentra en la jurisdicción del Barrio Miradero, en la costa norte de la Bahía del Puerto Real, en la Zona Oeste del Municipio de Cabo Rojo. Se llega al poblado mediante la carretera 308, desde la carretera estatal #100.

A partir de 1930 comenzó un lento proceso de transformación de la flota pesquera de Puerto Real, Cabo Rojo, adaptándole motores de gasolina a los balandros y a otras embarcaciones de vela. Se pescaban pargos y meros tanto en el veril como en el Canal de la Mona.

Posteriormente, en 1934 se creó la División de Pesca y Vida Silvestre del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos. En 1936 las pesquerías son reguladas por la Ley de Pesca, número 83, del 13 de mayo. A partir del 1940 se desarrollaron pescaderías con cuartos fríos, llamándolas neveras y a sus dueños, neveristas, en varias partes de la Isla, pero con mayor fuerza en Puerto Real, Cabo Rojo.

Así las cosas, en 1941 inició operaciones el Laboratorio de Investigaciones Pesqueras, en Cabo Rojo, el cual estaba dedicado a explorar nuevas áreas para el desarrollo de la pesca.

Puerto Real es conocido como la "Primera Villa Pesquera de Puerto Rico". La región del poblado es de pescadores, donde ha surgido y se ha fortalecido una notable y dinámica industria pesquera desde los primeros años de la década de 1940. La actividad económica comercial de la Pescadería de Puerto Real ofrece una variedad de mariscos, moluscos y peces de toda especie, entre éstos: carrucho, langosta, sierra, macarela, arrayao, mero, cabrilla, dorado, cachicata, pez puerco, pargo, sama, capitán, colirrubia y una variedad de chillos, como: chillo de ojo amarillo (el auténtico chillo), cartucho, chilla rubia, alinegra y moniama.

Los ciudadanos y comerciantes del área se dedican mayormente a la pesca comercial y la tienen como su única fuente de ingresos. A su vez, la celebración más importante es el tradicional Festival del Pescao'. Entre sus atractivos se encuentran: Iglesia Parroquial Ntra. Sra. Del Carmen, la Plaza del Pescador, el Área Turística del Poblado, la Marina Puerto Real, la Playita y Playa Ostiones, entre otros.

La Asociación de Pescadores de Puerto Real Inc., es una entidad sin fines de lucro, debidamente registrada en el Departamento de Estado desde el año 1977 bajo el número 9066. Durante décadas la Asociación de Pescadores se ha dedicado a conservar y mantener en condiciones óptimas las instalaciones de la Villa Pesquera de Puerto Real. No obstante, dichas facilidades le pertenecen al Departamento de la Vivienda.

En la actualidad, el Departamento de la Vivienda y la Asociación de Pescadores mantienen un contrato de arrendamiento en el que autoriza a la Asociación de Pescadores al uso y disfrute de las instalaciones de la Villa Pesquera de Puerto Real a cambio de un canon de arrendamiento.

Esta Asamblea Legislativa reconoce la ardua labor que realiza la Asociación de Pescadores de Puerto Real Inc., en bienestar de los pescadores que frecuentan la Villa Pesquera de Puerto Real. Reconocemos además, las gestiones realizadas por la Asociación a los fines de concretizar el traspaso de la Villa Pesquera a su nombre. Lo anterior, permitirá que la Asociación invierta el dinero utilizado en alquiler para mejoras y beneficios directos de los pescadores.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de la Vivienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico evaluar conforme a las disposiciones de Ley y Reglamento, tanto estatal como federal, el traspaso, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado a la Asociación de Pescadores de Puerto Real, Inc., la titularidad o el manejo, administración y mantenimiento de los terrenos de la Villa Pesquera de Puerto Real, localizada en, Cabo Rojo, Puerto Rico, por el valor nominal de \$1.00, sujeto a que opere como una entidad sin fines de lucro cualificada según la Resolución Conjunta Núm. 603 del 16 de septiembre de 1996 y el Reglamento 5794 del Departamento de la Vivienda y que no posea deuda alguna ante el Departamento, incluyendo las instalaciones, equipos existentes, facilidades y las edificaciones ubicadas en la misma.

Sección 2.- En caso que el Departamento de la Vivienda apruebe la transferencia de titularidad, usufructo o cualquier otro negocio jurídico, la escritura de titularidad deberá indicar claramente que el área transferida debe ser operada por la Asociación de Pescadores de Puerto Real Inc., de para fines de uso y disfrute de los pescadores. Además, debe establecer que se exige el cumplimiento con toda la legislación en materia de derechos civiles y accesibilidad, y su cumplimiento se indicará mediante carteles

colocados en zonas públicas visibles, declaraciones en folleto de información al público o cualquier otra forma que se determine.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta, otorgará una vez autorizada la transacción por el Departamento de la Vivienda, la facultad expresa a la Asociación de Pescadores de Puerto Real Inc., de utilizar las facilidades conforme a las leyes o reglamentos aplicables. En caso que la Asociación de Pescadores de Puerto Real Inc., no cumpla con los requerimientos de ley, así como con las regulaciones aplicables y la buena administración, la titularidad de la Villa Pesquera revertirá al Municipio Autónomo de Cabo Rojo.

Sección 4.- Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

DEPARTAMENTO DE ESTADO
Certificaciones, Reglamentos, Registro
de Notarios y Venta de Leyes
Certifico que es copia fiel y exacta del original
Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2024



OMAR J. MARRERO DÍAZ
Secretario de Estado
Departamento de Estado

